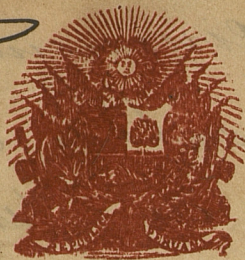


Caratula N° 2865.

Testamento de Mariana
Zevallos.



ta el Bienio de 1883 y 1884

N° 136.

Testamento

DE LA

Señora Mariana Zevallos

En Lima a seis de Abril de
mil ochocientos sesenta y
nueve: Siendo las once y me-
dia del día; yo el infrascrito
Escribano me constituiré en
el Beaterio de Copacabana
de esta Ciudad y en una de
sus Celdas fui presente
una Señora que expuso
ser Doña Mariana Zevallos,
natural de la Ciudad de
Yca, residente en esta
Capital hace algunos años,

SF. TI

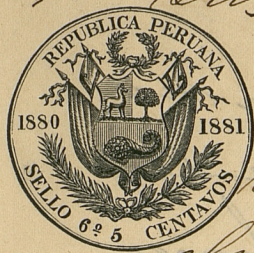
leg 4

de 410

fs. 3

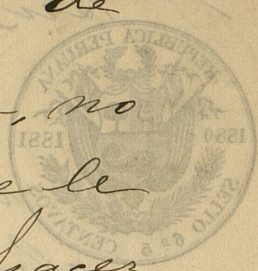
Mayor de cincuenta años de
edad, de estado casado, e hija
legítima y de legítimos matrimo-
nio del Señor Don José Le-
vallos, natural del Reyno de
España, y de Doña Josefa
Díaz ambos difuntos; y que
deseando hacer su disposi-
ción testamentaria ahora
que se halla en el pleno goce
y ejercicio de sus facultades
intelectuales, procede ha-
verificarlo en el orden si-
guiente: Declara: Que fué ca-
sada con el Señor Don Ma-
nuel Gonzalez Matos, segun
el rito Católico, que este fa-
lleció; que no ha tenido hijos
en su Matrimonio, ni antes
ni despues de él: Que no debe
ni en solo real a persona
alguna: Que no tiene por
ningun motivo respon-
sabilidad pecuniaria: que

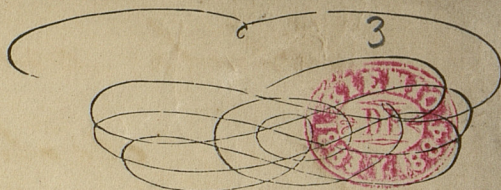
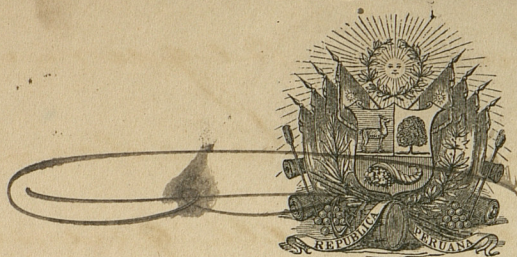
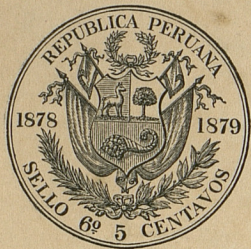
G



sus bienes estan reducidos
 a los muebles de las dos
 viviendas en que actu-
 almente habita y al capi-
 tal de mil veiscien-
tos pesos que le
 adeuda su hermana poli-
 tica Doña Dolores Ganga-
 lez Matos, cuyo crédito
 consta, por la escritura pú-
 blica que otorgó a su favor
 ante el Jirado Escribano
 Público Don Manuel de
 Uriza en la de Noviembre
 del año pasado de Mil
 ochocientos noventa y siete.
 Instituye y nombra a la
 Señora Doña Josefa Ulloa
 Viuda del Señor Doctor Don
 Francisco Gonzalez Prada, de
 su albacea y universal
 heredera de cuanto tiene
 y pudiera tener y corres-
 ponderle por cualquier

Título, estando segura de
que dicha su heredera, no
solo cuidará de que se le
dé sepultura, sino de hacer
en beneficio de su alma cu-
anto esté a su alcance. =
Declara: Ser éste el único testa-
mento que ha otorgado. = En
testimonio de lo cual firma
públicamente que los testigos
que se hallaron presentes
desde el principio hasta el
fin de este acto, y lo fueron
Don José Remigio Alvarez,
Don Miguel Lerrano y Naranco,
y Don Julio Vildosola, todos
Mayores de edad y Vecinos
de esta dicha ciudad de
los cuales eligió al primero
para que leyese esta su dis-
posición en cuyo tenor se
satisfizo: = Quedando así
cumplido por mí el refe-
rido Escribano lo dispuesto





Habilitado para el Bienio de 1883 y 1884.

en el Artículo Seiscientos
Cincuenta y siete del
Codigo Civil: de todo lo que
doz fè - Mariana Zavallo -
Jose Remigio Alvarez - Mi-
guel Serrano y Naranco - Julio
Vildorola - Ante mi Claudio
Jose Suarez, Escribano Publico. -
Esta Conforme con su original que se
halla a folios Ciento Cincos vuelta de mi pro-
tocolo correspondiente al año de mil
ochocientos Sesenta y Nueve al que me re-
mito. En fe de lo cual expido este primer
testimonio en folios tres útiles que signo
y firmo despues de confrontado y corre-
jido segun ley en Lima, Junio siete de mil
ochocientos ochenta y cuatro -